



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741- 258512020

Guadalajara de Buga, 7 de marzo de 2024

Señor:

**JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA**  
**HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA**  
Sin domicilio conocido

**Referencia:** Comunicación de apertura.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de Trámite “Por el cual se apertura periodo probatorio”, de fecha 5 de marzo de 2024, surtida dentro del expediente No. 0741-039-002-029-2020, para su conocimiento.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510 ext 2434 o al correo electrónico [angelica.daza@cvc.gov.co](mailto:angelica.daza@cvc.gov.co)

Cordialmente,

**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Copias: 2 paginas

Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera –TA-13 <sup>M.</sup>  
Revisó: Dr. Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializada <sup>JG</sup>

Archívese en: 0741-039-002-029-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LINEA VERDE: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Página 1 de 1



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRAMITE

### “POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Que revisado el expediente, se tiene informe de la Policía Nacional, da cuenta que el 13 de abril de 2020, a orillas de río Sonso, dos personas están realizando actividades de empaque de carbón. Por lo que al solicitarle los permisos, señalan no contar con los mismos. Por lo que procede con el decomiso preventivo del material forestal, conforme el acta única 0094616, de 30 bultos de carbón, equivalentes a 6 metros cúbicos, de los cuales 13.1 m<sup>3</sup> están sin empaquetar, 15m<sup>3</sup> de carbonilla sin empaquetar, y 3.5 m<sup>3</sup> de madera rolliza leña de las especies de chiminango y guácimo.

Mediante Resolución del 16 de abril de 2020, fue aperturado el procedimiento sancionatorio y dada la situación de flagrancia, formulados los cargos a JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA.

Obtenido el folio de matrícula inmobiliaria, se pudo establecer que el predio donde ocurrió la infracción registra como propietario a AGRODEC S.A., razón por la cual mediante resolución del 27 de octubre de 2021<sup>1</sup>, esta autoridad ambiental dispuso la vinculación al procedimiento. En el curso de la actuación, la sociedad demostró que el predio no le pertenece, mientras que realizada nueva georreferenciación, se encuentra que el predio pertenece a JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE GUACAS, MUNICIPIO DE GUACARI, conforme el folio de matrícula 373-105835.

Por lo expuesto, se ha de remitir las actuaciones ante la secretaria de GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACARI, para que se inicie el procedimiento administrativo, contemplado en el 101 a 103 de la Ley 1801 de 2016, en razón a las obligaciones que le son inherentes a los propietarios de los suelos.

Al artículo 29 de la Constitución Política, se tiene que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa y judicial.

<sup>1</sup> Folio 62



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, de las cuales ya fueron surtidas el inicio, formulación de cargos, por lo que se procede a dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 ibídem, atendiendo criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba solicitada, procede el recurso de reposición.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES**

Siendo que los presuntos responsables, fueron notificados, estos no presentaron descargos, ni aportaron pruebas, tampoco solicitaron la practica de pruebas, por lo que no se decretan.

### **PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC:**

La corporación ordenará el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar si JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA., presentan infracciones de tipo ambiental en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.
2. Certificar por parte de la CVC, si los ciudadanos JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA, para el 13 de abril de 2020, registran derecho ambiental de aprovechamiento y transformación de material forestal en el predio identificado con folio de matrícula 373-105835.
3. Oficiese a JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia para determinar el nivel socioeconómico de los presuntos infractores ambientales.
4. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
5. Por medio de la Unidad de Gestión de Cuencas Guadalajara – realizar visita técnica al centro de atención y valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur de la CVC, ubicado en el instituto de piscicultura del municipio de Guadalajara de

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

Página 2 de 4

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Buga, para verificar el estado fitosanitario del material vegetal, y realizar visita en el predio, para constatar el estado del mismo dejando en el fundo.

Se tiene que los días 26 y 27 de marzo de 2024, no corren, en razón a que se encuentran compensados conforme la Resolución n 0100 nro. 0320 -0171 día de la familia que se celebra en este ente Corporativo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** el periodo probatorio de la presente investigación por el termino de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, los que inician el día 6 de marzo de 2024 y vencen el 23 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. Córrase traslado de las mismas. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** No hay descargos por valorar, ni hay pruebas aportadas, ni solicitada en su práctica, en razón a que los usuarios guardaron silencio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CVC ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.Consultar si JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA., presentan infracciones de tipo ambiental en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.
- 2.Certificar por parte de la CVC, si los ciudadanos JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA, para el 13 de abril de 2020, registran derecho ambiental de aprovechamiento y transformación de material forestal en el predio identificado con folio de matrícula 373-105835.
- 3.Oficiese a JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia para determinar el nivel socioeconómico de los presuntos infractores ambientales.
- 4.Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA y a HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA con el fin de determinar el estrato socioeconómico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

5. Por medio de la Unidad de Gestión de Cuencas Guadalajara – realizar visita técnica al centro de atención y valoración de Flora – CAVF de la DAR Centro Sur de la CVC, ubicado en el instituto de piscicultura del municipio de Guadalajara de Buga, para verificar el estado fitosanitario del material vegetal, y realizar visita en el predio, para constatar el estado del mismo dejando en el fundo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR, la presente decisión a los usuarios, informando que contra el presente auto procede recurso de reposición en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, y en atención al artículo décimo tercero de la Resolución 0740 Nro. 0741-000403 del 16 de abril de 2020, remitir las actuaciones ante la secretaria de GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUACARI, para que, sin aun no lo ha hecho, inicie el procedimiento administrativo, contemplado en el 101 a 103 de la Ley 1801 de 2016, en razón a las obligaciones que le son inherentes a los propietarios de los suelos, en este caso la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE GUACAS, MUNICIPIO DE GUACARI, conforme el folio de matrícula 373-105835.

**ARTICULO SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese a la FISCALIA de la existencia de estas actuaciones, para que se proceda conforme a su competencia.

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (5) días del mes marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera .- Técnico administrativo *AD*.  
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado *ZUG*  
Archívese en: Expediente 0742-039-002-029-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741- 258512020

Guadalajara de Buga, 7 de marzo de 2024

Señor:

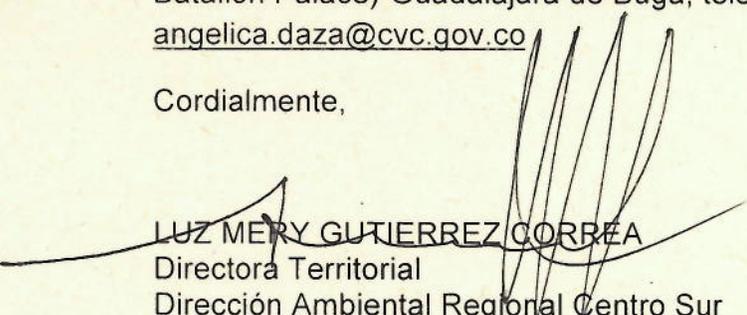
**JOSE EDWIN NARVAEZ OSPINA**  
**HAROLD STIVEN NARVAEZ OSPINA**  
Sin domicilio conocido

Referencia: Solicitud de información.

Comedidamente me permito solicitar que se sirva allegar con destino al expediente sancionatorio ambiental No. 0741-039-002-029-2020, fotocopia de un recibo de servicios públicos del lugar donde reside.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510 o a través del correo electrónico [angelica.daza@cvc.gov.co](mailto:angelica.daza@cvc.gov.co)

Cordialmente,

  
**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexos: Sin anexos.

Copias: N/A

Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera – TA 13 <sup>td.</sup>  
Revisó: Dr. Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado. <sup>td.</sup>

Archívese en: 0741-039-002-029-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Página 1 de 1